



ACUERDO Nro. MJDHC-DV-2018-0003-A

**SRA. DRA. LUCY ELENA BLACIO PEREIRA
VICEMINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*";

Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "*La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*";

Que el artículo 225 de la Constitución establece que el sector público comprende: "*Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";

Que el artículo 226 de la Constitución determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal establece que: "*Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación*";



Que el artículo 11, numeral 9, ibídem, determina que las víctimas de las infracciones gozará de los siguientes derechos a “(...) *recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal*”;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “(...) *Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el [...] Instructivo [...] de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria (...)*”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manifiesta que: “*Las disposiciones de esta Ley rigen para las instituciones del sector público determinadas en los artículos 225, 315 y a las personas jurídicas de derecho privado previstas en el artículo 211 de la Constitución*”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que: “*Se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley*”;

Que el artículo 6 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, manifiesta que: “*El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto*”;

Que el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador por medio del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 620 de 10 de septiembre de 2007, dispuso: “*Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 329 de 26 de noviembre de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el artículo 104 del Código Orgánico de



Planificación y Finanzas Públicas, facultando a los Ministerios a realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o propuestas de inversión en beneficio directo de la colectividad, señalando adicionalmente que los consejos sectoriales de política en los casos de la función ejecutiva, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias;

Que el inciso segundo del artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 1522 de 17 de mayo de 2013 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: "*Las competencias, atribuciones, programas y propuestas que hasta el momento ejercía el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, también serán transferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con excepción de aquellos relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos, que se transferirán y por tanto serán ejercidas y ejecutadas por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos*", en este contexto, se determinó que los programas y propuestas que venía ejecutando la Dirección de Género del Ministerio del Interior migrarán hacia el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos;

Que a través de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Nro. 1522 de 17 de mayo de 2013 se dispuso: "*(...) Las competencias, atribuciones, programas y propuestas relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos que actualmente se ejercen a través de las Gobernaciones Provinciales, se transferirán al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Estas competencias se ejercerán a través de la estructura desconcentrada que corresponda, para lo cual deberán implementarse las reformas necesarias*";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 27 de agosto de 2014 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador (reformativo del Decreto 1522 de 17 de mayo de 2013) determina lo siguiente: "*Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía de derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejercerá las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana*";

Que el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 27 de agosto de 2014, establece : "*(...) En función de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres*";

Que por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 489 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 383 de 26 de noviembre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mismo que en el artículo 89 dispone que: "*Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o propuestas prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad,*



priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; 3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida; (...) 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; 6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; (...) Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la doctora Rosana Alvarado Carrión, como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 octubre 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de República; y el segundo inciso establece que: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes e Instructivos tenga el funcionario delegado*";

Que de conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 116 de 28 de Marzo de 2014, establece que esta Cartera de Estado tiene como misión: "*(...) Promover la paz social así como la plena vigencia de los derechos humanos (...) mediante normas, políticas y programas, propuestas y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas*";

Que el numeral 15, letra b) del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, establece como una de las atribuciones y responsabilidades



de la/el Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: "(...) 15. *Suscribir convenios de cooperación interinstitucional, así como la documentación que se genere para efectos de su cumplimiento (...)*";

Que de acuerdo con el numeral 2.1.1 letra a) del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos tiene como misión promover políticas transversales que garanticen la plena vigencia de los Derechos Humanos, y la coordinación para el cumplimiento de obligaciones internacionales en Derechos Humanos;

Que para garantizar la implementación de la política establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 620 de 10 de septiembre de 2007, se elaboró el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género, que en el segundo eje establece: "*Garantizar la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género, asegurando el diseño y funcionamiento del sistema de protección integral con la institucionalidad y competencias que lo sustentan, los servicios articulados de salud, educación y protección y, presupuestos estables, permanentes y oportunos*", además se contempla la creación de "*espacios de protección y atención integral para víctimas de violencia de género, como son los centros especializados de atención integral y las casas de acogida (...)*";

Que el artículo 1 del Acuerdo Interministerial Nro. 3971 de 28 de febrero de 2014 los Ministerios del Interior y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordaron: "(...) *transferir al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, la administración y ejecución de la "Propuesta de Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o Sexual en el Ecuador"*, así como su administración y ejecución a través del Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que el artículo 1 del Acuerdo Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0001-A, la doctora Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derecho Humanos y Cultos, delegó a el/la Viceministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos lo siguiente: "*La expedición del Instructivo y demás normativa que se requiera para la Convocatoria Pública Nacional de Fondos Concursables para la transferencia de recursos a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador, cumpliendo con la normativa legal aplicable; así como también vigilar el cumplimiento a las disposiciones establecidas en dicho instrumento y su ejecución en todas las fases del proceso (...)*";

Que mediante Acuerdo Nro. MJDHC-DV-2018-0002-A de 2 de febrero de 2018, se expidió el "*INSTRUCTIVO PARA LA O LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS NACIONALES DE FONDOS CONCURSABLES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018, PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS A PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR QUE BRINDAN LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CASAS DE ACOGIDA*";

Que mediante informe técnico Nro.MJDHC-030-DINAVIG-2018 de 01 de marzo de 2018, elaborado por la Directora Nacional de Violencia Intrafamiliar y Género y



aprobado por el Subsecretario de Derechos Humanos, se recomienda a esta Cartera de Estado la reforma al Acuerdo Nro. MJDHC-DV-2018-0002-A de 2 de febrero de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154, artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-DV-2018-0002-A de 2 de febrero de 2018

Artículo 1.- Agréguese al final del artículo 18 numeral 1 del Capítulo III, de la Organización Social, Equipo Mínimo, Perfil y Funciones, los siguientes incisos:

Las organizaciones sociales sin fines de lucro que requieran ampliar la cobertura en territorio o fortalecer la cobertura del servicio de los Centros de Atención Integral, podrán concursar dentro del proceso de asignación de recursos no reembolsables, a fin de conformar uno o varios equipos mínimos; o, uno o varios perfiles profesionales complementarios. En cualquier caso, se considerarán los montos contemplados en el artículo 14 sobre remuneraciones.

1.1.- Criterios técnicos para la solicitud de equipos mínimos y/o perfiles profesionales complementarios.- Las organizaciones sociales sin fines de lucro podrán solicitar equipos mínimos y/o perfiles profesionales complementarios, para Centros de Atención Integral, considerando cualquiera de los siguientes criterios:

a) Cobertura en más de un cantón.- Las organizaciones sociales sin fines de lucro, podrán prestar sus servicios en varios cantones. Para tal efecto, podrán postular para la asignación de recursos no reembolsables que les permita la constitución de uno o varios equipos mínimos por cada cantón atendido.

En caso de requerir uno o varios profesionales complementarios al equipo mínimo, la organización social sin fines de lucro deberá acreditar la prestación del servicio en tantos cantones como perfiles profesionales requiera, justificando en cualquier caso, la pertinencia del perfil en torno a la necesidad de atención del territorio que resultará beneficiado; o,

b) Densidad poblacional.- Las organizaciones sociales sin fines de lucro, que presten sus servicios en ciudades cuya densidad poblacional supere el millón de habitantes, podrán requerir uno o varios profesionales complementarios, en la misma ciudad, adicionales al equipo mínimo. El criterio para esta asignación, considerará la relación de quinientos mil habitantes por cada perfil profesional requerido.

Dentro de la fase correspondiente, el Comité Técnico de evaluación y calificación deberá



pronunciarse sobre la pertinencia de asignación de recursos para la constitución de equipos mínimos y/o la contratación de profesionales complementarios, a través de la presentación de un informe técnico y económico en el que se verificará que las propuestas cuenten con la motivación requerida y cumplan con uno o varios de los criterios de asignación establecidos en este Instrumento.

Artículo 2.- Agréguese en el artículo 26 el numeral 12, con el siguiente texto:

12. Elaborar el informe técnico y económico mediante el cual se determinará la pertinencia de asignación de recursos para la constitución de equipos mínimos y/o la contratación de profesionales complementarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda disposición contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-DV-2018-0002-A de 02 de febrero de 2018 que no ha sido reformada, mantiene su vigencia por lo que goza de igual valor y efecto legal.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación y publicación del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la codificación de la normativa promulgada en este Instrumento.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Incorpórese las reformas establecidas en el presente Instrumento en la Guía Técnica para la presentación de propuestas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyas propuestas fueron aprobadas dentro de la Convocatoria Pública Nacional de Fondos Concursables para la Transferencia de Recursos Públicos a Personas Jurídicas de Derecho Privado sin fines de lucro para el fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador que brindan los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida, de fecha 05 de febrero de 2018, y con el fin de cumplir los objetivos del servicios propuestos, podrán solicitar dentro de los plazos establecidos en la siguiente convocatoria, por única vez, la conformación de equipos mínimos y/o la contratación de profesionales complementarios, siempre que en su propuesta original conste dicho requerimiento.

Para tal efecto, la representante legal de la organización deberá presentar una solicitud motivada, con la aceptación expresa de participar en la convocatoria según los criterios establecidos, adjuntando el formulario Nro. 5 denominado “Composición del equipo de



trabajo” y el formulario Nro. 10 denominado “Justificación del equipo mínimo y/o de profesionales complementarios”.

Previo a la aprobación de la creación de los nuevos equipos mínimos y/o de la contratación de los profesionales complementarios, el Comité de Técnico de evaluación y calificación deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 18, en su parte pertinente.

En aquellos casos en los que no se haya completado el procedimiento de suscripción de convenios, se podrá incluir la aprobación de los nuevos equipos mínimos y/o de la contratación de los profesionales complementarios en un solo instrumento; caso contrario, se suscribirán las correspondientes adendas modificatorias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. LUCY ELENA BLACIO PEREIRA
VICEMINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

